



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No.035

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **ELSA DOLORES PRADO CEDANO**. Viene con solicitud presentada por el Apoderado General de la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

Tras revisar el expediente, se observa que mediante auto del 24 de agosto de 2018 se aceptó la renuncia al poder del Dr. Francisco Javier Montilla Orozco. En consecuencia, se aceptará personería adjetiva al Dr. Octavio Giraldo Herrera, dado que este ha manifestado que, en caso de existir un poder vigente en representación de la entidad, este no será revocado.

Ahora bien, la solicitud presentada por el Dr. Octavio Giraldo Herrera, en calidad de Apoderado General de la entidad demandante, incluye el desarchivo del expediente, el desglose de las garantías (pagaré, carta de instrucciones y escritura pública), la emisión de una copia auténtica del auto que ordena continuar con la ejecución y un informe de títulos a favor del Fondo Nacional del Ahorro (FNA).

En cuanto a la solicitud de desarchivo, esta ha de negarse ya que el proceso no se encuentra archivado por terminación del proceso por pago o por otra causa.

En lo relacionado al desglose, el artículo 116 del Código General del Proceso establece:

Artículo 116. Desgloses

Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tachá, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

En consideración al artículo transcrito, se solicita al apoderado indicar la causal o motivo para solicita el desglose con el fin de poder considerar su petición.

Se expedirá la copia autentica del auto que ordena continuar con la ejecución, ya que es procedente. No obstante, dicha copia se entregará previo pago de los aranceles correspondientes por parte de la parte interesada.

Y, por último, en lo relacionado a títulos judiciales que se puedan encontrar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se tiene que, revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontró depósitos judiciales a favor de la entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería procesal al abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, en los términos y para los efectos del Poder General conferido mediante Escritura Pública No. 473 del 3 de marzo de 2022 otorgada en la Notaria dieciséis del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Negar el desarchivo del proceso por improcedente.

TERCERO: Aclare el solicitante la causal del desglose.

CUARTO: Expídase por secretaría copia autentica de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2005, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, una vez el solicitante cancele los aranceles judiciales correspondientes.

QUINTO: Informar al apoderado de la parte demandante que no se han constituido depósitos judiciales a favor de su poderdante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E**S****T****A****D****O**

FECHA: 15 de MARZO de 2024

Notificado por estado No. 018.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca